



AUDITORIA DE GUERRA

RR.PP-255/142 R

NÚM. 538

FRANCISCO MENDES MOYA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. T. 477 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 3 de Abril de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR  
de Ejecuciones.



*Lorenzo Mañes*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM.-T-477, INSTRUIDA CONTRA FRANCISCO MENES MOYA POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL TIFREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MARIN PERSIVA. - *En Aragon*

CERTIFICO: que a los folios 12, 13, 14 y 15 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-En Santa Eulalia Teruel a veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-.-Resultando de lo actuado que FRANCISCO MENES MOYA era propagandista del comunismo y elemento perturbador, se pasó voluntariamente a la zona marxista y voluntariamente tambien se alistó al ejército rojo.-Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art.240 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de Julio de 1.936 y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas estas actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.-Santiago Ojea Rabasa.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 12 folios útiles se remite este sumario al Ilmo.Sr. Auditor. Doy fé.-Jorge Frigo Salgado.-Rubricado.-S. Ojea.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señaleso para la vista de estas actuaciones el día 28 de Febrero de 1.939 y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Saragoza a 24 de febrero de 1.940 Juan Fabrat de Val.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus debidos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. Lo lo que doy fé.-Saragoza a 24 de febrero de 1.940.-Pascual Artal.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Fabrat de Val.-Vocales.-D. Matias Pérez Pérez.-D. Jesús Berque Monge.-D. Francisco Cidraque Arroca.-Ponente.-D. Cristobal Buñuel Vera.-DILIGENCIA.-En Teruel a 28 de febrero de 1.940.-Asistido de su Defensor comunio al procesado la composición del Consejo de Guerra expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Pascual Artal.-Rubricado.-Francisco Menes Moya.-Rubricado.-En Teruel a 28 de febrero de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra FRANCISCO MENES MOYA.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, el procesado es interrogado por el Fiscal, Defensor y Ponente, ratificandose en sus declaraciones que obran en este sumario.-El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de excitación a la rebelión y pide para el procesado la pena de tres años de prisión menor.-El Defensor considera que los hechos tienen una insignificante trascendencia y solicita la libre absolución del procesado por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que oponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia, a todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art.585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente esta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Juez en dígito del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-Vº. Bº.-El Presidente.-J. Fabregat.-Rubricado.-El Secretario.-P. Artal.-Rubricado.-SENTENCIA.-Presidente.-D. Juan Fabregat de Val.-Vocales.-D. Matias Pérez.-D. Jesús Berque.-D. Francisco Cidraque.-Vocal Ponente.-D. Cristobal Buñuel Vera.-En la Plaza de Teruel a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm.4 para ver y fallar la causa núm.T-477 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado FRANCISCO MENES MOYA, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. A la cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: que el procesado FRANCISCO MENES MOYA, izquierdista de buena conducta, al entrar los rojos en una masía del termino de Villarbaixa donde se hallaba trabajando se fué con ellos y en zona roja ingresó voluntario en el ejército, sin pasar de soldado.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que los referidos hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º. del art.240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado; siendo de apreciar como muy cualificadas la circunstancia atenuante de falta de perversidad conforme al art.173 de dicho Código, por lo que el Consejo estima procedente imponerle una pena inferior en dos grados a la señalada al delito, teniendo en cuenta el núm.5 del art.67 del Código Penal Común.-Vistos los preceptos legales citados y demás de general

aplicación y las normas para examen de penas de 25 de Enero último. FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO MENES MOYA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la atenuante cualificada mencionada a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor, con acesorias legales, siendole de abono todo el tiempo de prisión sufrida. En cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.931. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Juan Febrat. - Rubricado. - Francisco Cidraque. - Rubricado. - Matias Lérez Lérez. - Rubricado. - Jesús Borque Menge. - Rubricado. - Critobal Buñuel. - Rubricado. - Zaragoza a 15 de Marzo de 1.940. - RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. - F-477 de registro contra FRANCISCO MENES MOYA y orden de su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebróse este el día 28 de febrero pasado, dictándose sentencia por la que se condena al procesado FRANCISCO MENES MOYA a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy cualificada de falta de perversidad. - Este pronunciamiento con la consignante declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se fundó en los hechos que lesiera la sentencia probados y es innecesario reproducir. - CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se vea que, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la cuantía y especie de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. - Vistos los preceptos citados, de estos se desahoga el auto de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931 y Ley de 17 de Julio de 1.935, procede aprobar la repetida sentencia. - ACORDADO aprobar la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria. - Pasen los autos al Jefe Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas trámites. - El Auditor Ignacio Frau. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. - Auditoria de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez en Arreuel a *Tref* de Abril de mil novecientos cuarenta. -

V.º B.º

*Domingo Mañes*

*Severino Lamiño*



*304*

*3 Abril 1940 304*